

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 04484/2022-CR** que restituye el respeto a la institución del derecho de propiedad del predio a favor del Club Central Social y Deportivo de Huánuco que fuera legalmente adquirido de manera previa, proyecto de ley multipartidario a iniciativa de los congresistas autores principales Cruz Mamani, Flavio; Arriola Tueros, José Alberto y congresistas coautores Cerrón Rojas, Waldemar José; Gonza Castillo, Américo; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Aragón Carreño, Luis Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; López Ureña, Ilich Fredy; Monteza Facho, Silvia María; Mori Celis, Juan Carlos; Camones Soriano, Lady Mercedes; Dávila Atanacio, Pasión Neomías; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Wong Pujada, Enrique; Alva Rojas, Carlos Enrique; Cortez Aguirre, Isabel; Jerí Oré, José Enrique; Varas Meléndez, Elías Marcial; Coayla Juárez, Jorge Samuel.
- **Proyecto de Ley 09842/2024-CR** que revierte inmueble a favor del Estado "Universidad Nacional de Huancavelica" para el funcionamiento del centro de aplicación piloto de la nueva facultad de Ciencias de la Educación, que fuera adjudicado mediante la Ley 11958 al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica presentado por la Bancada Socialista a iniciativa del congresista Alfredo Pariona Sinche.

Este dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 04484/2022-CR y 09884/2022-CR** se **aprobó por mayoría** de los congresistas presentes en la décima sexta sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Vivienda y Construcción, celebrada el 09 de junio de 2026, con los **votos favorables** de los siguientes congresistas: Acuña Peralta, María; Bellido Ugarte, Guido; Gonza Castillo, Américo; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Camones Soriano, Lady ;Echeverría Rodríguez, Hamlet; Flores Ancachi, Jorge;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

Infantes Castañeda, Mery; Laura Rojas, Judith; Moyano Delgado, Martha; Paredes Castro, Francis; Pariona Sinche, Alfredo; Portalatino Ávalos, Kelly; y Ventura Ángel, Héctor. Votaron **en abstención** las congresistas: Córdova Lobatón, María Jessica; y Herrera Medina, Noelia. No hubo votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes Procedimentales

- **El Proyecto de Ley 04484/2022-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 14 de marzo de 2023 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 20 de marzo del mismo año como comisión principal para su estudio y dictamen.
- **El proyecto de Ley 09842/2024-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 7 de enero del 2025 siendo decretado el mismo día como comisión principal para su estudio y dictamen.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley 04484/2022-CR

La propuesta normativa tiene como objeto la derogación de la Ley 30632 y restituir el respeto a la institución del derecho de propiedad a favor del Club Central Social y Deportivo de Huánuco, el terreno ubicado entre los jirones 28 de Julio, Hermilio Valdizán y Constitución de la Ciudad de Huánuco con un área de 7 553.00 m² inscrito en la Partida 02018261 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Huánuco, a favor del Club Central Social y Deportivo de Huánuco que fue adjudicado mediante Ley 12320, y que fue restituido a favor del Estado "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco", mediante Ley 30632.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

El artículo dos establece su finalidad, el tercer artículo la transferencia e inscripción registral, el cuarto sobre la reinscripción en padrón de contribuyente.

Cuenta con una disposición complementaria derogatoria, que dispone la derogación de la Ley 30632, así como dejar en su disposición segunda la de dejar sin efecto todos los actos que restrinjan el derecho fundamental a la propiedad del Club Central Social y Deportivo Huánuco.

Proyecto de Ley 09842/2024-CR

El artículo primero establece la restitución de inmueble a favor del Estado "Universidad Nacional de Huancavelica", el artículo segundo establece el destino del inmueble, el artículo tercero la autorización de reversión y el cuarto sobre los actos registrales.

Cuenta una disposición complementaria transitoria respecto a la administración del inmueble y una complementaria derogatoria de la Ley 11958.

3. SUSTENTO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley 04484/2022-CR

La exposición de motivos del proyecto de ley sustenta que el Club Central Social y Deportivo de Huánuco habría adquirido legítimamente el predio ubicado entre los jirones 28 de Julio, Hermilio Valdizán y Constitución, en la ciudad de Huánuco, con un área de 7,553.00 m², mediante la Ley 12320, de fecha 5 de mayo de 1955 para la construcción de su local social, obligación que habría sido cumplida por el club dentro del plazo previsto, conforme a la inscripción de la fábrica del inmueble en la Partida Registral 02018261.

La transferencia se formalizó mediante escritura pública de fecha 9 de julio de 1955, habiéndose inscrito posteriormente la propiedad a favor del Club Central Social y Deportivo de Huánuco. La exposición de motivos resalta que, según los antecedentes registrales, el inmueble pasó a ser de propiedad absoluta del club, al haberse cancelado la propiedad del Estado sobre dicho bien.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

La propuesta sostiene que la Ley 30632, que restituyó el predio a favor del Estado a través del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco, habría afectado el derecho de propiedad del Club Central Social y Deportivo de Huánuco, pues este venía ocupando el inmueble desde 1955 de manera pública, pacífica, continua y como propietario. En esa línea, el proyecto argumenta que el club no solo habría cumplido con la finalidad original de la adjudicación, sino que además habría desarrollado actividades sociales, deportivas, festivas y recreativas en beneficio de sus asociados y de la comunidad huanuqueña.

También se precisa que el club habría adquirido el inmueble por prescripción adquisitiva, al haber ejercido posesión continua, pacífica y pública por más de diez años, e incluso por más de 66 años, según la exposición de motivos. Se menciona, además, la existencia de un proceso judicial de desalojo promovido por la Junta de Administración de Bienes Inmuebles del Colegio Leoncio Prado, lo que evidencia que la controversia sobre la posesión y titularidad del predio continúa vigente.

Finalmente, la exposición de motivos sostiene que, si el Estado requería el inmueble, debió seguirse el procedimiento de expropiación conforme al Decreto Legislativo 1192 y al artículo 70 de la Constitución Política del Perú, que exige causa de seguridad nacional o necesidad pública y el pago de una indemnización justipreciada. Por ello, la iniciativa plantea derogar la Ley 30632 y restituir la situación jurídica del predio a favor del Club Central Social y Deportivo de Huánuco, señalando que ello no generaría gasto público adicional y que contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica y el respeto al derecho de propiedad.

Proyecto de Ley 09842/2024-CR

La exposición de motivos del Proyecto de Ley **09842/2024-CR** señala que la Ley N° 11958, publicada el 23 de enero de 1953, adjudicó al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica una fracción de terreno de propiedad fiscal que ocupaba el ferrocarril Huancayo-Huancavelica, con la finalidad exclusiva de construir su local y campos deportivos. Dicha norma estableció que el terreno no podía ser enajenado ni destinado a un uso distinto al previsto.

De acuerdo con la rectificación de área y linderos inscrita en Registros Públicos, el predio cuenta actualmente con un área de 1,897.78 m², ubicado en la ciudad de Huancavelica. Asimismo, se indica que, según la información

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

del Registro Único de Contribuyentes, el Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica registra como actividades principales los restaurantes, bares y cantinas, y como actividad secundaria las actividades inmobiliarias.

La exposición de motivos afirma que el inmueble no estaría cumpliendo la finalidad para la cual fue adjudicado, pues actualmente sería utilizado para el alquiler de eventos, celebraciones y uso de una cancha de gras sintético con fines particulares, sin que se adviertan acciones orientadas a promover actividades deportivas, sociales o comunitarias en beneficio de sus asociados o de la población. En esa línea, sostiene que se habría desnaturalizado el destino originalmente previsto por la Ley N° 11958.

Precisa que la finalidad social que justificó la adjudicación del inmueble en 1953 ya no se estaría cumpliendo, debido a que el bien no estaría siendo utilizado como un espacio de integración, esparcimiento o promoción deportiva para los trabajadores u obreros de Huancavelica. Por el contrario, se señala que el predio estaría siendo aprovechado con fines particulares, situación que justificaría su reversión a favor del Estado.

La iniciativa plantea que el inmueble sea revertido a favor del Estado, a través de la Universidad Nacional de Huancavelica, para ser destinado al funcionamiento del centro de aplicación piloto de la Facultad de Ciencias de la Educación. Dicho centro permitiría que los estudiantes de los programas de Educación Inicial e Intercultural Bilingüe, Educación Primaria e Intercultural Bilingüe, Matemática, Computación e Informática, Ciencias Sociales y Desarrollo Rural realicen prácticas preprofesionales en un entorno controlado y supervisado.

La exposición de motivos sostiene que la propuesta responde a un fin público y educativo, pues permitiría fortalecer la formación de futuros docentes, mejorar la calidad del servicio educativo universitario y beneficiar a la comunidad huancavelicana. Además, se señala que existen antecedentes legislativos en materia de reversión de predios, como la Ley N° 30632, y que el Tribunal Constitucional habría reconocido la legitimidad de este tipo de normas cuando se orientan a corregir situaciones irregulares y proteger el interés público.

4. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

4.1. Proyecto de ley 4484/2022-CR

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO-1248-2022-2023-CVC-CR-PCM-24-03-2023	OFICIO-D919-2023-PCM-SG-05-04-2023
Gobierno Regional de Huánuco	OFICIO-1252-2022-2023-CVC-CR-GOREHUÁNUCO-24-03-2023	OFICIO-519-2023-GOREHUÁNUCO-17-04-2023
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	OFICIO-1249-2022-2023-CVC-CR-VIVIENDA-24-03-2023	OFICIOS-635-2023-MVC-SG-14-04-2023
Ministerio de Educación	OFICIO-1251-PCM-2022-2023-CVC-CR-MINEDU-24-03-2023	OFICIO-1756-2023-MINEDU-SG-08-05-2023
Ministerio de Justicia	OFICIO-1250-2022-2023-CVC-CR-MINJUS-24-03-2023	OFICIO-3963-2024-MINJUS_SG-10-10-2024
Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco	OFICIO-1209-2025-2026-CVC-CR-COLEGIO-LP-HUÁNUCO-20-03-2026-REITERATIVO[R]	
Club Central Social y Deportivo Huánuco		Carta S/N 10.11.25

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio 919-2023-PCM-SG, remite el Informe-2023-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto del **Proyecto de Ley 04484/2022-CR**, la entidad precisa que, conforme a su marco competencial previsto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en su Reglamento de Organización y Funciones, sus funciones se encuentran vinculadas principalmente a la coordinación de políticas nacionales y multisectoriales, modernización de la gestión pública, descentralización, desarrollo territorial, integridad, transformación digital y relaciones con los demás niveles de gobierno. En ese sentido, luego de evaluar el contenido del **Proyecto de Ley 04484/2022-CR**, concluye que la materia propuesta no se encuentra relacionada con las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Asimismo, la entidad advierte que el proyecto de ley contiene materias vinculadas al ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Educación, por lo que, mediante Oficio Múltiple N°

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

D000434-2023-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la PCM trasladó a dichos sectores el pedido de opinión formulado por la Comisión de Vivienda y Construcción, solicitando que emitan su pronunciamiento directamente ante la Comisión; por lo expuesto, la Presidencia del Consejo de Ministros considera que no le corresponde emitir opinión sobre el **Proyecto de Ley 04484/2022-CR**.

Gobierno Regional de Huánuco

Mediante Oficio N° 519-2023-GRH/GR, remite el Informe N° 000264-2023-GRH/GRAJ, elaborado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se da atención al pedido de opinión al **Proyecto de Ley 04484/2022-CR**.

El Gobierno Regional advierte que el artículo 107 de la Constitución Política reconoce iniciativa legislativa a diversas entidades públicas, entre ellas los gobiernos regionales, pero únicamente respecto de materias que sean propias de su competencia. En la misma línea, cita la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que permite presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de competencia regional.

La entidad concluye que el **Proyecto de Ley 04484/2022-CR**, al estar referido a la restitución del derecho de propiedad de un predio a favor de un club, no guarda vinculación directa con las funciones ni atribuciones del Gobierno Regional de Huánuco. Por ello, considera que no tiene competencia para emitir opinión técnica sobre la iniciativa legislativa y recomienda devolver el expediente para los fines que correspondan.

Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 635-2023-VIVIENDA/SG, remite el Informe N° 318-2023-VIVIENDA/OGAJ, elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica, así como el Oficio N° 00157-2023/SBN y el Informe N° 00038-2023/SBN-DNR de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dando atención al pedido de opinión de la propuesta legislativa.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales señala que, como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, solo tiene competencia para emitir opinión respecto de predios estatales bajo titularidad del Estado o de entidades comprendidas dentro de dicho sistema. Sin embargo, advierte que, por efecto de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29151 y del artículo 3 de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

la Ley N° 30632, los bienes urbanos regulados por la Ley 24561 se encuentran excluidos del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por lo que la SBN no resulta competente para emitir opinión directa sobre el proyecto de ley.

No obstante, la SBN también advierte que el predio constituye patrimonio público bajo titularidad del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco y que la propuesta normativa podría afectar el uso eficiente y aprovechamiento económico o social que corresponde otorgar a los predios estatales, los cuales deben destinarse principalmente al cumplimiento de fines públicos. Además, recuerda que el inmueble fue destinado por la Ley 30632 a la construcción del Gran Complejo Cultural de Huánuco, con fines de investigación, capacitación y promoción del arte y la cultura regional, nacional y universal.

Asimismo, el informe de la SBN menciona como antecedente relevante la Resolución N° 355-2017/SBN-DGPE-SDAPE, mediante la cual se dispuso la reversión del predio al dominio del Estado por incumplimiento de la finalidad para la cual fue adjudicado al club. También señala que el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 02941-2018-PA/TC, declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por el Club Central Huánuco Social, Deportivo y Cultural, vinculada a la entrega del inmueble y a la inaplicación de la Ley 30632.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento concluye que el **Proyecto de Ley 4484/2022-CR** no se vincula con sus competencias en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, por lo que no le corresponde emitir opinión sobre el fondo de la iniciativa legislativa; por lo expuesto, la Entidad considera que no corresponde emitir opinión sobre el **Proyecto de Ley 04484/2022-CR** por no encontrarse dentro de su ámbito competencial.

Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 00488-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión respecto del **Proyecto de Ley 04484/2022-CR** señalando que el proyecto tiene como finalidad restituir el derecho de propiedad que habría sido adquirido por dicho club mediante la Ley 12320, a efectos de que continúe desarrollando actividades sociales, educativas, deportivas, festivas y otras similares. Asimismo, advierte que la propuesta autoriza al Poder Ejecutivo a formalizar la transferencia de dominio del inmueble y a la Municipalidad Provincial de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

Huánuco a reinscribir al club como contribuyente del impuesto predial y arbitrios municipales.

No obstante, el MINEDU recoge lo informado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario mediante Informe N° 939-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, en el sentido de que el inmueble no se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Educación, sino a nombre del Estado – Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco. Además, precisa que dicho bien se encuentra bajo el régimen especial de la Ley 24561, que restituyó al Colegio Nacional Leoncio Prado el usufructo y administración de sus bienes urbanos, y que su administración corresponde a la Junta de Administración de Bienes Inmuebles del referido colegio.

En esa línea, el Ministerio indica que los bienes regulados por la Ley 24561 se encuentran excluidos del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme a la Quinta Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley 29151. Por ello, al no tratarse de un inmueble inscrito a favor del MINEDU ni sujeto al régimen general de bienes estatales sobre el cual dicho sector emite pronunciamiento, no corresponde que el Ministerio evalúe la viabilidad del **Proyecto de Ley 04484/2022-CR**.

Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 3963-2024-JUS/SG, remite el Informe Legal N° 217-2024-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, respecto del **Proyecto de Ley 04484/2022-CR**.

La entidad recuerda que la Ley 12320 adjudicó el predio al Club Central Social y Deportivo de Huánuco, pero también estableció una condición de reversión a favor del Estado si el inmueble no era destinado a la finalidad prevista. En esa línea, señala que la Ley 30632 restituyó posteriormente el predio a favor del Estado, a través del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco, y dispuso su destino para la construcción del Gran Complejo Cultural de Huánuco.

El informe observa que la exposición de motivos del proyecto sostiene distintas vías para justificar la titularidad del club sobre el inmueble, tales como el cumplimiento de la finalidad establecida en la Ley 12320, la prescripción adquisitiva y una supuesta expropiación. Sin embargo, el MINJUSDH precisa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

que dichas figuras tienen naturaleza y requisitos distintos, por lo que el sustento de la propuesta debe ser aclarado y reforzado. En particular, advierte que, si se invoca el cumplimiento de la finalidad prevista en la Ley 12320, se requiere evidencia suficiente que acredite dicho cumplimiento dentro del plazo otorgado, no siendo suficiente la sola información registral de SUNARP, al no ser esta la entidad competente para supervisar el uso o finalidad del predio.

Asimismo, el MINJUSDH señala que, mientras se encuentre vigente la Ley 30632, el predio mantiene la condición de bien de dominio público, por lo que resulta inalienable, imprescriptible e inembargable. Además, indica que corresponde contar con la opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en tanto la supervisión del cumplimiento de la finalidad asignada a un predio estatal forma parte de las atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Por lo expuesto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera que el **Proyecto de Ley 04484/2022-CR** es jurídicamente viable con observaciones, recomendando que se reformule la fórmula legislativa y se subsanen las observaciones de fondo advertidas en el informe, especialmente en lo referido al sustento técnico y jurídico de la restitución del derecho de propiedad a favor del Club Central Social y Deportivo de Huánuco.

Club Central Social y Deportivo Huánuco

El Club Central Social y Deportivo Huánuco, mediante documento de fecha 10 de noviembre de 2025, dirigido al congresista Segundo Montalvo Cubas, remite documentación vinculada a las transferencias, títulos y antecedentes legales del predio materia del **Proyecto de Ley 04484/2022-CR**. La institución señala que cuenta con más de siete décadas de trayectoria en la promoción del deporte, la cultura y la integración social en la región Huánuco, y que la documentación presentada busca contribuir al análisis y sustento técnico de las acciones parlamentarias orientadas a la restitución de su derecho de propiedad.

Entre los documentos adjuntados, el Club remite copia de la Ley 12320, de 1955, mediante la cual se adjudicó al Club Central Social y Deportivo de Huánuco el terreno de propiedad del Colegio Nacional Leoncio Prado. Dicha norma dispuso, además, que el Registro de la Propiedad Inmueble de Huánuco inscriba la transferencia de dominio a favor del club, estableciendo como condición que los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

trabajos de edificación se inicien dentro del plazo de un año y concluyan dentro de los cinco años siguientes.

Asimismo, el club adjunta testimonios de transferencia registral provenientes de archivos notariales y registrales, así como oficios vinculados al Club Central Huánuco y al entonces Ministerio de Hacienda y Comercio documentos que son presentados por la institución como antecedentes destinados a acreditar la existencia de actos de transferencia y formalización del derecho de propiedad sobre el predio.

El Club también adjunta copia de la Partida Registral N° 02018261 de los Registros Públicos de Huánuco, así como normas relacionadas con el régimen jurídico del predio y de la institución, entre ellas la Ley 24561, la Ley 29151, la Ley 29072 y la Ley 29363.

4.2. Proyecto de Ley 09842/2024

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	OFICIO-1236-MVCS-2025-2026-CVC-CR-20-03-2026	OFICIO-0045-2025-MVVIENDACS-DM-04-03-2025
Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales	OFICIO-477-2024-2025-CVC-CR-SBN-09-01-2025	OFICIO-28-2025_MVVIENDA-SBN-15-01-2025
Ministerio de Educación	OFICIO-473-2024-2025-CVC-CR-MINEDU-09-01-2025	OFICIO-00773-2025-MINEDU_SG-28-03-2025
Superintendencia Nacional de Registros Públicos	OFICIO-476-2024-2025-CVC-CR-SUNARP-09-01-2025	OFICIO-00058-2025-MINJUS-SUNARP_SN-07-02-2025
Gobierno Regional de Huancavelica	OFICIO-997-2024-2025-CVC-CR-GOREHUANCVELICA-28-03-2025	OFICIO-35-GOREHUANCVELICA-04-04-2025
Municipalidad Provincial de Huancavelica	OFICIO-995-2024-2025-CVC-CR-MUNIPROVHVCA-27-03-2025	OFICIO-187-2026-ALC-MPH-13-04-2026
Comité Ejecutivo Regional de Huancavelica	OFICIO-994-2024-2025-CVC-CR-MESADECONCERTACION HVCA-27-03-2025	OFICIO-027-2025-MCOMITE EJ. REGIONAL-HVCA_CER-04-04-2025
Defensoría del Pueblo	OFICIO-989-2024-2025-CVC-CR-	OFICIO-205-2025-DEFDELPUEBLO-DA-03-04-2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

	DPHUANCVELICA -27-03-2025	
Universidad Nacional de Huancavelica	OFICIO-474-2024-2025-CVC-CR-UNCAVALIER HVCA-09-01-2025	OFICIO-00133-2025-UNH_RECTOR-11-03-2025
Frente de Defensa de Huancavelica	OFICIO-993-2024-2025-CVC-CR-FRENTE DEFENSA HVCA-27-03-2025	OFICIO-018-2025C.D_FRENTE.DEFENSAHVCA-02-04-2025
Municipalidad Distrital de Ascensión	OFICIO-996-2024-2025-CVC-CR-MUNI ASCENSION-27-03-2025	OFICIO-Nº0371-2025-ALC-MDA-ASCENSIÓNHVCA.-20250404

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Mediante Oficio N° 045-2025-VIVIENDA/DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el Informe N° 165-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como el Oficio N° 00036-2025/SBN y el Informe N° 00011-2025/SBN-DNR de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dando atención al pedido de opinión del **Proyecto de Ley 09842/2024-CR**.

La Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN, en su Informe 00011-2025/SBN-DNR, precisa que la Ley 11958 que adjudicó al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica un terreno de propiedad fiscal para la construcción de su local y campos deportivos, de fecha 9 de enero de 1953, adjudicó al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica una fracción de 1,500 m² de un terreno de propiedad fiscal que ocupaba el ferrocarril de Huancayo a Huancavelica, con la finalidad exclusiva de construir su local y campos deportivos, estableciendo además que no podía enajenarlo ni darle destino diferente. Sin embargo, se advierte que dicha adjudicación fue realizada a favor de un particular y que la norma no previó expresamente una cláusula o sanción de reversión a favor del Estado.

De lo expuesto, la SBN recuerda que, conforme al artículo 122 del Reglamento de la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que proceda la reversión de predios transferidos por el Estado a favor de particulares, debe haberse previsto expresamente la sanción de reversión en el título de transferencia o en la norma que dispuso la adjudicación. En este caso, al no

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCavelica.

haberse establecido dicha posibilidad en la Ley 11958, la reversión propuesta se encontraría fuera del ámbito de competencia de la SBN.

Asimismo, la SBN precisa que, cuando la reversión sí se encuentra prevista en el título o en la norma que autorizó la transferencia, la SBN o el gobierno regional con funciones transferidas pueden declarar la reversión sin necesidad de una ley. No obstante, al tratarse de un inmueble adjudicado a favor de un particular y sin cláusula de reversión prevista, la SBN concluye que no resulta competente para emitir opinión sobre el proyecto.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS recoge la opinión técnica de la SBN y desarrolla que el inmueble materia del proyecto no se encuentra comprendido dentro de la definición de predio estatal regulada por la Ley 29151 y su reglamento, debido a que salió de la esfera de los bienes estatales al haber sido adjudicado al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica. Además, precisa que la competencia del MVCS se vincula con vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, pero dentro del marco de las competencias asignadas por su Ley de Organización y Funciones.

También se toma en cuenta que, a partir del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el régimen de bienes inmuebles estatales pasó a articularse con el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya rectoría corresponde a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera que no es competente para emitir opinión sobre el **Proyecto de Ley 09842/2024-CR**,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Mediante Oficio N° 00773-2025-MINEDU/SG, del Ministerio de Educación, remite el Informe N° 00357-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión sobre el **Proyecto de Ley 09842/2024-CR**,

La Oficina General de Asesoría Jurídica recoge la opinión técnica de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, contenida en el Informe N° 37-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO donde señala que no puede emitir opinión sobre la reversión del inmueble, por no ser materia de su competencia; sin embargo, advierte que el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

destino previsto para el bien presenta observaciones, debido a que la Ley 30220, Ley Universitaria, no autoriza a las universidades públicas a crear o administrar colegios, pues ello no corresponde a la finalidad propia de la educación superior universitaria.

Asimismo, el MINEDU precisa que el artículo 2 del proyecto presenta una contradicción, pues, aunque el inmueble pasaría a ser de titularidad de una universidad pública, no estaría destinado propiamente a la prestación del servicio público universitario, sino a un servicio de educación básica mediante un centro de aplicación piloto. En ese sentido, sostiene que las universidades públicas no se encuentran habilitadas para prestar servicios educativos de educación básica y que los colegios de aplicación no califican como centros de producción en los términos de la Ley Universitaria.

El informe también señala que los bienes del Estado pueden ser de dominio público o de dominio privado, y que, cuando un bien se destina a la prestación de un servicio público, corresponde analizar su régimen jurídico conforme a las competencias de las entidades involucradas. Sin perjuicio de ello, el MINEDU indica que, en materia de administración de bienes públicos, la entidad competente para emitir opinión es la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Educación considera que el artículo 2 del **Proyecto de Ley 09842/2024-CR** no resulta viable, debido a que el destino propuesto para el inmueble no se vincula directamente con la prestación del servicio de educación superior universitaria, sino con educación básica, función que no se encuentra habilitada para las universidades públicas conforme a la Ley Universitaria.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

El Oficio N° 00058-2025-SUNARP/SN, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, remite el Memorándum N° 00095-2025-SUNARP/DTR de la Dirección Técnica Registral y el Informe N° 00123-2025-SUNARP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se emite opinión institucional sobre el **Proyecto de Ley 09842/2024-CR**.

La SUNARP precisa que el artículo 4 del proyecto dispone que, a solicitud de la Junta de Administración de los Bienes Inmuebles de la Universidad Nacional de Huancavelica, se inscriba la restitución del inmueble y otros actos registrales derivados de la ejecución de la ley. En ese sentido, advierte que, de aprobarse

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCAMELICA.

la norma, esta constituiría el título habilitante para inscribir la transferencia del predio por reversión a favor de la Universidad Nacional de Huancavelica y, como consecuencia, la cancelación del derecho de propiedad del Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica.

Asimismo, la Dirección Técnica Registral señala que, luego de revisar los antecedentes registrales, el inmueble se encuentra inscrito en la Partida N.º 02001469 del Registro de Predios de Huancavelica, y que en el rubro de cargas y gravámenes no aparece publicitada una carga o cláusula de reversión a favor del Estado, pero si a favor de un tercero. Además, indica que la Ley 11958 tampoco estableció una sanción de reversión por incumplimiento de la finalidad o por destino distinto del bien adjudicado.

Además, SUNARP recomienda precisar qué debe entenderse por "otros actos registrales" en el artículo 4 del proyecto, debido a que la fórmula propuesta no delimita con claridad si, además de la reversión y cancelación del dominio del titular registral, se pretende inscribir o cancelar otros actos. Esta precisión resulta relevante porque el sistema registral protege la intangibilidad de los asientos registrales y el principio de legitimación previsto en el artículo 2013 del Código Civil.

La entidad considera que el **Proyecto de Ley 09842/2024-CR** es viable con observaciones, principalmente porque debe precisarse el alcance de los actos registrales que se pretenden inscribir y porque la reversión debe considerar la situación registral actual del predio, incluyendo la existencia de derechos de terceros. Asimismo, recomienda solicitar opinión técnica a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, debido a que la propuesta versa sobre la reversión de un predio al dominio del Estado.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Mediante Oficio remitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, se alcanza opinión favorable sobre el **Proyecto de Ley 09842/2024-CR**.

El informe desarrolla la importancia de la educación universitaria como derecho fundamental, servicio público esencial y mecanismo de desarrollo social, económico y cultural. En esa línea, resalta que la universidad cumple un rol relevante en la formación académica y profesional, la investigación científica y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCAMELICA.

tecnológica, la innovación y la construcción de soluciones frente a los problemas del país.

Respecto del inmueble materia del proyecto, se recuerda que fue adjudicado mediante la Ley 11958 al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica, para ser destinado exclusivamente a la construcción de su local y campos deportivos, quedando prohibida su enajenación o uso distinto. Por ello, el informe considera necesario verificar si el predio viene cumpliendo realmente la finalidad para la cual fue otorgado; también considera que se recomienda solicitar información a la Municipalidad Provincial de Huancavelica sobre la existencia de licencias de construcción o funcionamiento otorgadas al club, así como sobre el uso actual del inmueble, a fin de determinar si se ha desnaturalizado o no la finalidad prevista en la Ley 11958. También se sugiere requerir a la Universidad Nacional de Huancavelica un informe técnico legal que sustente la necesidad y beneficios del uso del predio para el centro de aplicación piloto.

El informe concluye que el **Proyecto de Ley 09842/2024-CR** es favorable y viable, en tanto permitiría priorizar un uso educativo del inmueble en beneficio de la comunidad estudiantil y del entorno social, sin perjuicio de que se realicen previamente las verificaciones técnicas, legales y municipales correspondientes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

El Oficio N° 187-2026-ALC/MPH, de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, remite la Opinión Legal N° 066-2026-GAJ/MPH, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto del **Proyecto de Ley 09842/2024-CR**.

La entidad municipal señala que el proyecto resulta viable, en tanto persigue una finalidad educativa vinculada al funcionamiento del centro de aplicación piloto de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica. En ese sentido, resalta que la educación constituye un derecho fundamental y un servicio público esencial, y que el uso educativo del inmueble permitiría fortalecer la formación académica, profesional y social de los estudiantes universitarios.

Asimismo, la opinión legal precisa que la Ley 11958, y que adjudica al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica una fracción de terreno de propiedad fiscal que ocupaba el ferrocarril de Huancayo a Huancavelica, para la construcción de su local y campos deportivos. adjudicó el inmueble al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica para una finalidad específica: la construcción

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCANELICA.

de su local y campos deportivos, prohibiendo su enajenación o destino diferente. Bajo esa lógica, la municipalidad considera que la reversión podría sustentarse si se acredita que el inmueble no viene cumpliendo la finalidad original para la cual fue adjudicado.

La entidad advierte que deben tomarse previsiones para evitar cuestionamientos constitucionales y legales. En particular, señala que el derecho de propiedad se encuentra protegido por la Constitución, por lo que la reversión debe diferenciarse claramente de una expropiación y sustentarse en el incumplimiento de una condición o finalidad previamente establecida. También recomienda respetar los principios de razonabilidad, proporcionalidad, debido procedimiento y seguridad jurídica.

La Municipalidad Provincial de Huancavelica recomienda que el proyecto incorpore una disposición expresa que condicione su implementación a una evaluación técnica favorable del Ministerio de Educación y a la disponibilidad presupuestal correspondiente. Además, sugiere contar con informes técnicos que acrediten el incumplimiento de la finalidad original, verificar el uso actual del inmueble y justificar adecuadamente la proporcionalidad de la medida.

Por lo expuesto, la entidad considera que el **Proyecto de Ley 09842/2024-CR** es viable, siempre que se acredite el incumplimiento de la finalidad para la cual fue adjudicado el inmueble, se garantice el respeto al derecho de propiedad y se incorpore una evaluación técnica favorable del sector competente, así como la disponibilidad presupuestal para su implementación.

COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL DE HUANCANELICA

Mediante Oficio N° 027-2025-MCLCP-HVCA/CER, el Comité Ejecutivo Regional de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Huancavelica remite opinión favorable sobre el **Proyecto de Ley 09842/2024-CR**, señalando que la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza constituye un espacio de concertación entre el Estado y la sociedad civil, con presencia regional en Huancavelica desde el año 2001, orientado al seguimiento de políticas públicas vinculadas al desarrollo social y la atención de necesidades prioritarias de la población.

Respecto del proyecto, recuerda que la Ley 11958 adjudicó al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica un terreno de propiedad fiscal para la construcción de su local y campos deportivos, estableciendo que dicho bien

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCAMELICA.

debía destinarse exclusivamente a esa finalidad y que no podía enajenarse ni recibir un destino diferente; sostiene que existe una necesidad pública de contar con un centro de aplicación piloto para las prácticas preprofesionales de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica, especialmente en las especialidades de educación inicial intercultural bilingüe, educación primaria intercultural bilingüe, educación secundaria en ciencias sociales y desarrollo rural, y matemática.

También indica que la Universidad Nacional de Huancavelica no contaría con espacios disponibles suficientes en su campus universitario para implementar dicho centro, por lo que considera indispensable utilizar bienes disponibles en favor de la comunidad educativa y de la población huancavelicana; Por lo expuesto, el Comité Ejecutivo Regional de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Huancavelica considera favorable el

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

El Oficio 0205-2025-DP/DA, de la Defensoría del Pueblo, atiende el pedido de opinión formulado por la Comisión de Vivienda y Construcción sobre el **Proyecto de Ley 09842/2024-CR**, que propone revertir un inmueble a favor del Estado, a través de la Universidad Nacional de Huancavelica, para el funcionamiento del centro de aplicación piloto de la Facultad de Ciencias de la Educación, predio que fue adjudicado mediante la Ley 11958 al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica.

La Defensoría del Pueblo señala que el análisis del proyecto fue revisado por la Subadjuntía para la Descentralización y Desarrollo Socioeconómico y la Subadjuntía para el Derecho a la Educación. Sin embargo, precisa que el contenido de la iniciativa no versa propiamente sobre la protección de un derecho constitucional dentro de sus líneas institucionales de trabajo.

Asimismo, indica que la materia del proyecto corresponde a un ámbito de determinación legislativa propio del Congreso de la República, conforme al numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, referido a la atribución del Congreso de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCAMELICA.

El Oficio N° 00244-2025-UNH/RECTOR, de la Universidad Nacional de Huancavelica, reitera por segunda vez su respaldo al **Proyecto de Ley 09842/2024-CR**, iniciativa que propone la reversión de un inmueble a favor del Estado, a través de la Universidad Nacional de Huancavelica, para destinarlo al funcionamiento del Centro de Aplicación Piloto de la Facultad de Ciencias de la Educación.

La universidad señala que la aprobación y promulgación del proyecto permitiría fortalecer la formación académica y el servicio educativo en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Huancavelica. Asimismo, solicita respetuosamente que la iniciativa sea aprobada a la brevedad, al considerar que su ejecución contribuiría al desarrollo de mejores condiciones para la formación de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación; por lo expuesto, la Universidad Nacional de Huancavelica expresa opinión favorable y respaldo institucional al **Proyecto de Ley 09842/2024-CR**.

FRENTE DE DEFENSA DE HUANCAMELICA

El Oficio N° 018-2025-C.D./FRENTE.DEFENSA, del Frente de Defensa Regional Huancavelica, emite opinión favorable sobre el **Proyecto de Ley 09842/2024-CR**; la entidad señala que la iniciativa tiene como finalidad implementar un centro de aplicación piloto para la Facultad de Ciencias de la Educación, lo que permitiría fortalecer la formación académica de los futuros docentes y contribuir al desarrollo educativo de la región.

Asimismo, sostiene que, desde una perspectiva de necesidad pública, la reversión de terrenos a favor del Estado resulta procedente cuando el bien no ha cumplido con la finalidad establecida en su adjudicación original. En ese sentido, considera fundamental verificar el grado de aprovechamiento del inmueble por parte del Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica y determinar si su uso responde a los fines para los cuales fue otorgado.

El Frente de Defensa Regional Huancavelica destaca tres beneficios principales: el fortalecimiento de la formación docente, mediante la creación de un espacio adecuado para prácticas y metodologías innovadoras; el beneficio a la comunidad educativa, al promover la investigación educativa y la vinculación con

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCAMELICA.

instituciones de educación básica; y el uso eficiente del patrimonio público, al destinar el inmueble a fines educativos en beneficio de la población.

Por lo expuesto, el Frente de Defensa Regional Huancavelica expresa opinión favorable respecto del **Proyecto de Ley 09842/2024-CR** y recomienda su aprobación, al considerar que contribuiría al fortalecimiento de la educación superior y al desarrollo académico de la región Huancavelica.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN

El Oficio N° 0371-2025-ALC-MDA-HVCA, de la Municipalidad Distrital de Ascensión, remite opinión favorable sobre el **Proyecto de Ley 09842/2024-CR**, que propone la reversión del inmueble a favor del Estado, a través de la Universidad Nacional de Huancavelica, para el funcionamiento del centro de aplicación piloto de la Facultad de Ciencias de la Educación, inmueble que fue adjudicado mediante la Ley 11958 al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica.

La municipalidad adjunta el Informe N° 136-2025-GM-MDA/lzg, la Opinión Legal N° 0028-2025/MDA-AJ y el Informe Técnico N° 0005-2025-MDA-HVCA/CySG/UP/lhr, documentos que sustentan la posición favorable de la entidad. En dichos informes se señala que la propuesta busca restituir un inmueble de 1,897.78 m² a favor de la Universidad Nacional de Huancavelica, para ser destinado a un centro de aplicación piloto orientado a fortalecer la formación práctica de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación.

La opinión legal considera que la iniciativa resulta acertada, debido a que la Ley Universitaria reconoce a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y docencia, con fines vinculados a la formación profesional, la proyección social, la investigación, el desarrollo humano sostenible y el servicio a la comunidad. En esa línea, sostiene que el uso del inmueble como laboratorio o centro de aplicación permitiría que los estudiantes desarrollen aprendizajes significativos mediante la experiencia práctica y el contacto con metodologías de enseñanza.

Asimismo, el Informe Técnico de la Unidad de Patrimonio señala que el proyecto tiene como finalidad destinar el inmueble al funcionamiento del centro piloto de la Facultad de Ciencias de la Educación y que la reversión se justifica en razón de que la adjudicación original no habría cumplido la finalidad y objetivos previstos en la Ley 11958. Por ello, emite opinión favorable y recomienda remitir

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

el informe a la Oficina de Asesoría Legal para el pronunciamiento correspondiente.

5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 11958, Ley que adjudica al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica una fracción de terreno de propiedad fiscal que ocupaba el ferrocarril de Huancayo a Huancavelica, para la construcción de su local y campos deportivos.
- Ley 12320, Ley que adjudica al Club Central Social y Deportivo de Huánuco un terreno de propiedad del Colegio Nacional Leoncio Prado, para la construcción de su local social.
- Ley 24561, Ley que restituye a favor del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco el usufructo y administración de los bienes urbanos que le fueron adjudicados por donación.
- Decreto Ley 25799, que modifica el artículo 2 de la Ley 24561, referido a la Junta de Administración de los bienes inmuebles del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco.
- Ley 30632, Ley que restituye predio a favor del Estado a través del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco y dispone la construcción del Gran Complejo Cultural de Huánuco.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias.

6. ANÁLISIS Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La acumulación de los **Proyectos de Ley 04484/2022-CR y 09842/2024-CR** resulta procedente ya que se refieren a inmuebles cuya situación jurídica tiene origen en leyes especiales de adjudicación a favor de entidades de carácter social o deportivo, y respecto de los cuales actualmente se discuten aspectos vinculados a su finalidad originaria, uso efectivo, titularidad, inscripción registral, intervención estatal y eventual destino público o educativo compartiendo la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

problemática de promover una evaluación técnica y jurídica previa sobre predios adjudicados por norma legal, antes de adoptar medidas que puedan incidir en derechos de propiedad y seguridad jurídica registral.

En el caso del **Proyecto de Ley 04484/2022-CR**, la iniciativa propone derogar la Ley 30632 y restituir el derecho de propiedad a favor del Club Central Social y Deportivo de Huánuco, respecto del inmueble ubicado entre los jirones 28 de Julio, Hermilio Valdizán y Constitución, en la ciudad de Huánuco. La exposición de motivos sostiene que dicho predio fue adjudicado mediante Ley 12320, que el club habría construido su local social y que habría ejercido posesión pública, pacífica y continua durante varios años.

Respecto de este primer caso, la declaratoria resulta importante porque permite priorizar la evaluación técnica y jurídica de los antecedentes normativos, patrimoniales, administrativos y registrales relacionados con el referido inmueble. De esta manera, la propuesta no dispone directamente la restitución del predio ni modifica por sí misma la titularidad registral, sino que impulsa que las entidades competentes revisen la situación del bien y determinen, dentro de sus competencias, las acciones que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Por otro lado, el **Proyecto de Ley 09842/2024-CR** plantea la reversión a favor del Estado, a través de la Universidad Nacional de Huancavelica, de un inmueble adjudicado mediante la Ley 11958 al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica, con la finalidad de destinarlo al funcionamiento del centro de aplicación piloto de la Facultad de Ciencias de la Educación. La iniciativa se sustenta en la presunta desnaturalización del uso del predio y en la necesidad de darle una finalidad educativa en beneficio de la comunidad universitaria y de la región.

Al respecto, la declaratoria resulta relevante porque, si bien existen posiciones favorables de entidades locales y regionales respecto de la finalidad educativa del proyecto, también se han formulado observaciones técnicas que deben ser evaluadas antes de adoptar cualquier decisión con efectos mandatorios. En esa línea, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento advierten que la Ley N° 11958 no habría previsto expresamente una cláusula de reversión y que, al haber sido adjudicado el predio a favor de un particular, la reversión propuesta se encontraría fuera del ámbito de competencia de la SBN. Asimismo, la SUNARP ha señalado que en la partida registral del inmueble no aparece publicitada una carga o cláusula de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

reversión a favor del Estado; sin embargo, sí se advierte la existencia de un derecho inscrito a favor de un tercero, consistente en una garantía hipotecaria. Este aspecto exige una revisión especial, pues cualquier medida posterior debe considerar la intangibilidad de los asientos registrales, la seguridad jurídica y los derechos de terceros inscritos.

De lo expuesto la viabilidad de la norma propuesta se sustenta en su naturaleza estrictamente declarativa. El texto sustitutorio no crea, reconoce ni modifica derechos de propiedad; no dispone transferencia de dominio; no ordena reversión ni restitución automática; no cancela asientos registrales; no levanta cargas o gravámenes; no deroga por sí mismo normas anteriores; ni impone a las entidades públicas la obligación de ejecutar actos administrativos fuera de sus competencias.

La propuesta debe entenderse como una norma de impulso, priorización y articulación institucional. Su finalidad es declarar de interés nacional la evaluación técnica y jurídica para priorizar las gestiones administrativas vinculadas a la reversión y restitución de inmuebles relacionados con entidades sociales y educativas en los departamentos de Huánuco y Huancavelica, sin que dicha declaración produzca efectos jurídicos directos sobre la titularidad de los predios ni sobre otro derecho, tampoco adopta una decisión definitiva sobre la propiedad de los bienes. Por el contrario, impulsa habilitar una etapa previa de evaluación, revisión, coordinación y análisis, a fin de que las entidades competentes determinen si corresponde iniciar procedimientos posteriores de saneamiento, regularización, reversión, restitución, afectación, transferencia u otras medidas que resulten legalmente procedentes.

El carácter declarativo del texto sustitutorio permite preservar la finalidad pública de las iniciativas, pero evitando que la ley produzca efectos mandatorios inmediatos que puedan afectar el derecho de propiedad, la seguridad jurídica registral, los derechos de terceros o las competencias de las entidades administrativas. La norma no sustituye los procedimientos técnicos, legales ni registrales que correspondan, sino que promueve que estos sean evaluados y priorizados por las autoridades competentes.

7. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN EN LA NORMA

El presente dictamen tiene por finalidad viabilizar una fórmula legislativa de naturaleza declarativa, orientada a promover la evaluación técnica, jurídica,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.

registrar y administrativa de inmuebles cuya situación deriva de leyes especiales de adjudicación a favor de entidades sociales o deportivas. La propuesta no resuelve directamente la titularidad de los predios, sino que prioriza las gestiones necesarias para que las entidades competentes determinen, conforme a ley, la procedencia de eventuales acciones de reversión, restitución, regularización o saneamiento.

La norma propuesta no modifica ni deroga disposiciones vigentes, no crea derechos subjetivos, no genera obligaciones patrimoniales, no produce efectos registrales automáticos ni habilita acciones legales directas sobre los inmuebles. Su alcance es estrictamente declarativo y constituye un instrumento de impulso y priorización institucional.

Si bien las iniciativas persiguen finalidades sociales o públicas, cualquier medida con efectos mandatorios deberá ser adoptada posteriormente por las entidades competentes, previa evaluación técnica y jurídica, y conforme a los procedimientos legales aplicables.

8. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta permite visibilizar y priorizar la evaluación técnica, jurídica, registral y administrativa de dos situaciones vinculadas a inmuebles adjudicados mediante leyes especiales, cuya situación actual requiere ser revisada por las entidades competentes. En el caso de Huánuco, la declaratoria impulsa la revisión de los antecedentes relacionados con el predio vinculado al Club Central Social y Deportivo de Huánuco y al Colegio Nacional Leoncio Prado. En el caso de Huancavelica, promueve la evaluación del inmueble adjudicado mediante Ley N° 11958 al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica, considerando su eventual vinculación con fines educativos a favor de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Asimismo, la fórmula declarativa contribuye a evitar que la ley produzca efectos jurídicos inmediatos sobre la titularidad de los predios, los derechos de terceros, la seguridad jurídica registral o las competencias de las entidades públicas. Por el contrario, permite canalizar la problemática hacia una etapa previa de evaluación y saneamiento, a fin de que cualquier decisión posterior con efectos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCANELICA.

mandatorios sea adoptada conforme a los procedimientos legales correspondientes.

En cuanto a los costos, la propuesta no impone obligaciones presupuestales adicionales al Tesoro Público ni crea nuevas entidades, programas, plazas, unidades ejecutoras o gastos permanentes. Las acciones que eventualmente realicen las entidades competentes deberán desarrollarse con cargo a sus recursos institucionales, en el marco de sus funciones ordinarias y conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 04484/2022-CR y 09842/2024-CR** con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LA RESTITUCIÓN Y REVERSIÓN DE INMUEBLES UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO Y HUANCANELICA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la evaluación técnica y jurídica para priorizar las gestiones de restitución a favor del Club Central Social y Deportivo Huánuco, y de reversión a favor del Estado, respecto de los siguientes inmuebles:

- a) El inmueble inscrito en la Partida 02018261 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huánuco, ubicado entre el jirón 28 de Julio, el jirón Hermilio Valdizán y el jirón Constitución, en la ciudad de Huánuco de la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco, para su restitución al Club Central Social y Deportivo Huánuco.
- b) El inmueble inscrito en la Partida 02001469 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huancavelica, ubicado entre el jirón Francisco de Angulo, el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCAMELICA.

jirón Huancayo y el pasaje Ferrocarril, en la ciudad de Huancavelica de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, para su reversión a favor del Estado.

Dese cuenta.
Sala de comisiones.
Lima, 09 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 16:01:08-0500

María Acuña Peralta
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
LAURA ROJAS Judith FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2026 13:09:13-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 16:48:14-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 17:49:23-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 15:02:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 10:16:57-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 13:30:57-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCANELICA.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 04484/2022-CR Y 9842/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA PRIORIZAR LAS GESTIONES DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES A FAVOR ENTIDADES SOCIALES Y EDUCATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUANUCO Y HUANCVELICA.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 11:34:47-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 16:10:42-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AV/ALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 13:28:38-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2026 11:51:05-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 11:59:07-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 16/06/2026 12:34:35-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2026 15:58:26-0500